



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	MARIO ANDRÉS BERMÚDEZ CARRILLO Y CLAUDIA ELVIRA MENESES ROJAS
NNA:	CÉSAR NICOLÁS BERMÚDEZ MENESES
RADICACIÓN:	2022-00253
ASUNTO:	ACLARA - NOTIFICAR

El proceso ingresó al despacho con solicitud de aclaración, presentada por el abogado designado por la Defensoría del Pueblo, respecto del auto de designación, pues aduce que, este proceso es de jurisdicción voluntaria, por ello, el menor no es demandado, y por ende, no sería necesario contestar demanda ni acto procesal alguno.

Dado lo anterior, se aclara que la designación se fundamentó en los intereses del menor, respecto del gravamen del cual es beneficiario, en consecuencia, el curador debe velar por sus derechos y en tal sentido emitir pronunciamiento en cuanto al objeto del proceso.

Ahora bien, se evidencia que el abogado en mención, aportó datos de notificación, luego se ordenará por secretaría realizar la respectiva notificación.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ACLARAR al Curador, que la designación efectuada es para representar al menor CÉSAR NICOLÁS BERMÚDEZ MENESES, la cual se fundamentó en los intereses superiores de este. En ese orden de ideas, debe emitir pronunciamiento alguno en cuanto al objeto del proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** la admisión al abogado designado por la Defensoría del Pueblo para que represente al menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 50**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA